



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 025 -2017-ANA-AAA.JZ-V-ALA.SL

Piura

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 181666 -2016 tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, organizado por ROBERTO FELIX RIVAS NIÑO, sobre permiso de Uso de Agua Superficial por filtraciones para uso agrícola, para el predio ubicado en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Se dicta el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de los Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que según el artículo 34°, regula el Permiso de Uso de Agua Superficial por filtraciones con fines Agrarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2017-ANA-AAA.JZ-V-ALA.SL/WACN/P.RR.HH, la Administración Local de Agua San Lorenzo, concluye que el administrado no presentó el documento con que acredita la autorización de la obra para uso eventual del agua, tipificada en el artículo 34° de la R.J. N° 007-2015-ANA, por lo que se le debe declarar improcedente la solicitud, por los argumentos expuestos;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua San Lorenzo, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada Roberto Félix Rivas Niño por, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- Precisar, que de conformidad del artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativos General Ley N° 27444, contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación;

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a ROBERTO FELIX RIVAS NIÑO, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del agua Jequetepeque Zarumilla-V, asimismo disponer, la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley;

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN LORENZO

Ing. Victor V. Pineda Sampen
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

